



DON JOSEPH DE CONTAMINA,
DEL CONSEJO DE SV MAGESTAD EN EL
 Supremo de Guerra, y Intendente General de este Exercito,
 y Principado de Cathaluña sus agregados, y Juez Conservador
 de todas sus Rentas.



OR quanto he recibido, una Real Declaracion de su Magestad, de nueve de este mes, comunicada por el Excelentissimo Señor Marqués de la Ensenada, à los Señores Directores de Rentas Generales del Reyno, y estos, à mi, con Carta de diez y seis del corriente, cuya Real Declaracion es del thenor siguiente = Enterado el Rey de la diversidad con que se afianzan las Tornaguias, en las Aduanas del Reyno, quando se obliga à esta formalidad, para verificar el paradero de los generos; en el destino que los haze exemptos de Derechos, ò de Comercio licito: ha declarado su Magestad, que la pena en que incurren los que dexan de bolver las Tornaguias à las Aduanas en el termino competente que se les presina, y quando no se proceda sobre Fraudes, ò Contrabandos, que se hayan cometido, es el importe de Derechos

dobles, de los que havian de causar al tiempo, en que se les diesse la Guia, ò de los que les correspondiesen por su extraccion, à Dominios estraños; y solo en aquellos casos en que por algun accidente, justificaren no haver podido presentarlas dentro del termino señalado, se les admitiràn despues, como esto se execute en aquel tiempo, que sea regular, y prudente: De que prevengo à V. S. de orden de su Magestad, para que dispongan su cumplimiento, comunicandola desde luego para su publicacion, à los Subdelegados, y Administradores Generales de las Aduanas del Reyno, y à los demás, que combenga = Por tanto, en cumplimiento de la expressada Real Declaracion, la hago saber generalmente, à todos los Vecinos, y Moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y demás Villas, y Lugares del Principado, de qualquiera calidad, ò condicion que sean, para que se arreglen puntualmente à ella, pues de lo contrario seran condenados los Contraventores en las penas que expressa la mencionada Real Determinacion: Y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia; mando publicar este Edicto, en esta Ciudad, y en las Cabezas de Partido, Villas, y Lugares, y demás parages de este Principado, donde combenga, con las solemnidades acostumbradas. Dado en esta Ciudad de Barcelona, à los veinte y tres dias del mes de Marzo del año de mil setecientos quarenta y ocho.

Don Joseph de Contamina.

Don Francisco Montero.



Por mandado de su Señoría.

Vicente Simòn Escrivano.

Se ha publicado el presente Edicto, por los parages publicos, y acostumbrados de la presente Ciudad de Barcelona, por mi Pedro Constansò Pregonero del Rey; oy à los veinte y seis de Marzo del año mil setecientos quarenta y ocho.

Pedro Constansò.

Ayuntamiento de Madrid